HOSPITAL EL CARMEN AMALFI
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS Nº 2026CPS130

CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI Y **INNOVOTIC S.A.S**

INFORMACIÓN GENERAL	
Consideración previa	
Conforme al artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato.	
CONTRATANTE	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL EL CARMEN
NIT	890.982.101-8
REPRESENTANTE LEGAL	**MIRYAM ALEYDA ZAPATA MONTOYA**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 43.163.116 de Itagüí Antioquia.
DIRECCIÓN	Calle 23 Nro.23-40 Municipio de Amalfi
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS	**INNOVOTIC S.A.S**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	**901.157.198-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**DANY ESTEBAN GOMEZ RIOS**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	**71.274.752**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Calle 45ª # 59-17 Barrio Triste Medellín
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del 10 de Septiembre hasta el 31 de diciembre de 2026.
VALOR	El presupuesto total establecido para la ejecución del presente contrato es de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000).**
EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS	
CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	1. Que Las E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tienen como objeto la prestación de servicios de salud. 2. Que EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. 3. El contratista realizará la prestación de servicios de operación, mantenimiento y soporte técnico de los equipos de impresión Ricoh, asegurando su correcto funcionamiento y la continuidad de los procesos administrativos de la E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi.
PRIMERA – OBJETO	"Prestar el servicio de alquiler de impresoras marca Ricoh, incluyendo instalación, mantenimiento y soporte técnico, para la E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi."

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	El CONTRATISTA, enmarcado en las políticas institucionales del E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN, deberá cumplir las siguientes funciones y actividades: 1. Conceder el uso y goce de los equipos objeto del contrato, dotados de los elementos necesarios para su correcto funcionamiento. 2. Elaborar el acta de inventario de entrega de los equipos, detallando su estado al momento de la entrega, la cual deberá ser suscrita por el supervisor del contrato. 3. Expedir y presentar la respectiva factura o cuenta de cobro por concepto de arrendamiento y entregarla al arrendatario según los términos pactados. 4. Suscribir el acta de terminación del contrato en caso de finalización anticipada, ya sea por decisión unilateral o bilateral, o por la expiración del plazo pactado. 5. Informar a la E.S.E. sobre la configuración de cualquier causal de inhabilidad sobreviniente posterior a la suscripción del presente contrato. 6. Suministrar los elementos necesarios para la operación de los equipos, tales como toners y tintas, en las cantidades establecidas en el contrato de arrendamiento. 7. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos suministrados. 8. Capacitar al personal de la E.S.E. en el manejo adecuado de los equipos, disponiendo del personal idóneo y realizando un mínimo de tres (3) sesiones de capacitación. 9. Contar con seguro que cubra hurto, pérdida, daños y actos malintencionados de terceros sobre los equipos arrendados. 10. Certificar por escrito que los equipos contarán con software legal y licenciado para uso empresarial y comercial, asumiendo las responsabilidades frente a eventuales sanciones impuestas por la DIAN o cualquier ente de control.

	11. Garantizar capacidad de respuesta oportuna para atender las necesidades de la E.S.E., sin afectar los tiempos de entrega, instalación, implementación, mantenimiento y soporte de los equipos, mediante personal idóneo y con experiencia suficiente para el cumplimiento cabal del objeto contractual.
CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1. Pagar oportunamente el canon de arrendamiento pactado, incluyendo los impuestos aplicables, en los plazos establecidos en el contrato. 2. Cancelar los valores correspondientes a las impresiones que excedan el límite mensual de diez mil (10.000) copias por equipo, a razón de $55,5 por unidad, IVA incluido. 3. Destinar los equipos únicamente al cumplimiento del objeto contractual y permitir al arrendador y a la entidad la verificación periódica del estado de los mismos. 4. No subarrendar, ceder ni transferir los equipos o el contrato de arrendamiento sin autorización expresa y por escrito del arrendador. 5. Abstenerse de realizar mantenimientos, reparaciones o cambios de piezas sin el consentimiento previo y por escrito del arrendador. 6. Analizar de manera exhaustiva cualquier exceso en el uso de impresiones, promoviendo la optimización del papel en cumplimiento de la iniciativa Cero Papel y demás directrices institucionales que busquen reducir su consumo. 7. Cumplir con las demás obligaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la normativa aplicable.
QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:	El presupuesto total establecido para la ejecución del presente contrato es de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000).**
SEXTA – FORMA DE PAGO:	El pago será mensual. La E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi cancelará al contratista el valor correspondiente al arrendamiento de los equipos, por un monto de dos millones seiscientos dieciocho mil pesos ($2.618.000), IVA e impuestos incluidos. Este valor constituye el canon de arrendamiento

	mensual y no incluye consumos que excedan diez mil (10.000) impresiones y/o fotocopias por cada equipo durante el mes. Los consumos que superen dicho límite serán facturados adicionalmente de la siguiente manera: • **Impresiones y/o fotocopias en blanco y negro:** $55 + IVA por unidad. • **Impresiones a color:** $150 + IVA por unidad. Estos valores **no incluyen el papel**, el cual será suministrado por la E.S.E. El contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro, la cual se regirá por lo establecido en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario. El pago del canon mensual y de los consumos excedentes se realizará **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes** a la presentación de la factura, siempre que la supervisión certifique a entera satisfacción el uso y goce de los equipos en las condiciones exigidas por la entidad hospitalaria. El término para el pago comenzará a contarse únicamente desde la fecha en que se presenten **en debida forma todos los documentos requeridos** para tal efecto
SÉPTIMA - DURACIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del 01 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 2026, periodo durante el cual EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del objeto contractual.**Parágrafo:** No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin que ello genere derecho a indemnización, compensación o pago de perjuicios de ninguna índole por parte del CONTRATISTA, siempre que la terminación se haga conforme a la normatividad aplicable y a los procedimientos internos de la E.S.E.
OCTAVA – GASTOS:	Todos los gastos que llegaré a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.
NOVENA – APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados.

DÉCIMA – PENAL:	Se estipula una cláusula penal equivalente al 20% del valor del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contrae.
DÉCIMA PRIMERA – MULTAS:	EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA	Para la ejecución del presente contrato no se requiere la suscripción de pólizas de garantía de cumplimiento ni de calidad, en razón del valor del contrato, quedando exceptuado el contratista de esta obligación conforme a la normativa aplicable.
DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.	El valor de las multas la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por Gerente de la EMPRESA mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de LA CONTRATISTA
DÉCIMA CUARTA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente: EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
DÉCIMA QUINTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	Para esta contratación se requiere de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la E.S.E en el **rubro 2.1.2.02.02.007.04 Arrendamiento de equipos.**
DÉCIMA SEXTA – PERJUICIOS A TERCEROS:	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Al presente contrato se le aplican las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, y su ejecución se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 para la prevención, control y sanción de hechos relacionados con corrupción y control contractual. **Parágrafo 1.** Caducidad: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato conforme al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que a juicio del CONTRATANTE afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, evidenciando riesgo de paralización o imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual. **Parágrafo 2.** Efectos de la caducidad: Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad: a) Se dará por terminado el contrato. b) Se procederá a su inmediata liquidación. c) Se hará efectiva la cláusula penal prevista en el contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.
DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratante y aprobación de rendición de cuentas.
VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la E.S.E., quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen.
VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	1. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado por cualquiera de las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta que registre el evento, la causa de la suspensión y la fecha de inicio de la misma. Durante el tiempo que dure la suspensión, no se computará dicho período dentro del plazo de ejecución del contrato.

	2. Cuando la suspensión se deba a fuerza mayor o caso fortuito, las partes deberán dejar constancia mediante nota adjunta al presente contrato, en la que se indique la causa de la suspensión y su vigencia. 3. Además, en caso de incumplimiento o mora en el pago de dos (2) facturas mensuales consecutivas, el CONTRATISTA podrá suspender la prestación del servicio hasta que se cancele la totalidad del monto adeudado o se acuerde un plan de pago con EL CONTRATANTE. 4. En cualquier situación de suspensión, el CONTRATISTA deberá informar previamente al CONTRATANTE sobre la interrupción temporal de los servicios y las razones que la motivan.
VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Los gastos de perfeccionamiento están a cargo de EL CONTRATISTA.
VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS	Para la celebración y ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar la propuesta de prestación del servicio, la hoja de vida en formato de la Función Pública según corresponda a persona natural o jurídica, la cédula de ciudadanía del representante legal, el certificado de inscripción en el REDAM del representante legal, el Registro Único Tributario – RUT del representante legal y de la empresa o persona natural, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio cuando aplique, con vigencia no superior a treinta (30) días, los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República, tanto de la persona jurídica como del representante legal, el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal, el consentimiento informado debidamente firmado para la consulta de antecedentes por delitos sexuales contra menores de edad, el certificado de antecedentes por delitos sexuales contra menores de edad expedido por la Policía Nacional, el certificado de medidas correctivas pendientes por cumplir expedido por la Policía Nacional, la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la cual

	deberá presentarse junto con la cuenta de cobro o factura, y la certificación bancaria vigente.
VIGÉSIMA CUARTA LEGISLACIÓN APLICABLE:	En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones del artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Amalfi Antioquia.
Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Amalfi Antioquia a los:	**Día**: 10 **Mes**: Septiembre **Año:** 2026

MIRYAM ALEIDA ZAPATA MONTOYA Contratante-Representante Legal	**DANY ESTEBAN GOMEZ RIOS** Representante Legal

"Un hospital con calidad humana"

NIT. 890.982.101-8 +57 300 916 65 24 Calle 23 Colombia #23-40, Amalfi, Antioquia
secretaria@hospitalelcarmen-amalfi-antioquia.gov.co
Vigilado Supersalud www.hospitalelcarmen-amalfi-antioquia.gov.co